

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS231/1
G/L/449
G/TBT/D/22
23 de abril de 2001
(01-2016)

Original: español

COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN COMERCIAL DE SARDINAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Perú

La siguiente comunicación, de fecha 20 de marzo de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Perú a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que he recibido instrucciones de las autoridades de mi país de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento de Solución de Diferencias, el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, respecto de la aplicación del Reglamento (CEE) N° 2136/89 que impide a los exportadores peruanos continuar utilizando para sus productos la denominación comercial "Sardinas".

Al respecto, según las normas del Codex Alimentarius (STAN 94-181 rev. 1995) la especie "*sardinops sagax sagax*" figura entre las especies que pueden ser denominadas "sardinas".

En tal sentido, el Perú considera que el Reglamento Europeo mencionado constituye un obstáculo injustificado al comercio, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en el artículo XI.1 del GATT de 1994. Adicionalmente, se estaría violando el principio de no discriminación, en perjuicio de nuestro producto de exportación, infringiendo los artículos I y III del GATT de 1994.
